SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LAS CARRERAS DE PERROS.

BOLETÍN N° 15.387-12

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción del diputado Andrés Celis Montt, y de los exdiputados Miguel Angel Calisto, Maya Fernandez, Cristina Girardi, Tomas Hirsch, Amaro Labra, Vlado Mirosevic, Catalina Pérez y Marcela Sandoval.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2026, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia, cuya idea matriz consiste en modificar la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, con el objeto de prohibir y sancionar las carreras de perros, cualquiera sea su raza, en atención a que suponen una forma de explotación de animales de compañía, lo que estaría en contradicción con el espíritu del mencionado cuerpo legal.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Fue modificado el artículo único del texto propuesto por la Comisión, en el primer trámite reglamentario.

El texto propuesto en primer trámite reglamentario es el siguiente:

“Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 11 bis, nuevo, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

“Artículo 11 bis. - Se prohíbe toda carrera de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional.

Los animales que sean utilizados en las carreras prohibidas en el inciso anterior, serán rescatados y entregados a una organización del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, para que estos sean saneados, esterilizados y reubicados con una persona u organización que asuma su tenencia responsable.

Quienes organicen estas carreras y participen en ellas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales, además de las accesorias de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales y el pago de los gastos en que incurra la institución designada para el saneamiento, esterilización, cuidado y reubicación de el o los animales rescatados.

Quienes las promuevan, faciliten o difundan por cualquier medio, serán castigados con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

Las personas condenadas en virtud del inciso anterior no podrán solicitar la aplicación de la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, prevista en el Párrafo 1º del Título I de la ley Nº18.216.”.

Se acordó reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 11 bis, nuevo, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

"Artículo 11 bis. - Se prohíben las competiciones no autorizadas entre perros que puedan poner en peligro su integridad física. La contravención a esta norma será considerada maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Se ordena siempre la retención del animal, que sea utilizado en las carreras prohibidas en el inciso anterior, salvo que pertenezca a una persona ajena al delito".[1]

Dicho texto fue presentado como indicación del diputado Benjamin Moreno, el cual sometido a votación, fue aprobado por mayoría (7 votos a favor y 6 en contra).

Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Claudia Reyes; y los diputados señores Benjamín Moreno (en reemplazo de diputado Kunstmann),

[1] *Cabe hacer presente que esta indicación, declarada admisible por el Presidente de la Comisión en uso de sus facultades reglamentarias, fue sometida a votación respecto de su inadmisibilidad solicitada por algunos diputados.*
En votación la solicitud para declararla inadmisible fue rechazada por mayoría (6 votos a favor y 7 en contra). Votaron a favor la diputada señora Tamara Ramírez; y los diputados señores Jaime Araya, Jaime Bassa, Francisco Crisóstomo, Gustavo Gatica y Luis Malla. Votaron en contra las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Claudia Reyes; y los diputados señores Benjamín Moreno (en reemplazo de diputado Kunstmann), Ricardo Neumann, Luis Pardo y Guillermo Ramírez.

Ricardo Neumann, Luis Pardo y Guillermo Ramírez. Votaron en contra la diputada señora Tamara Ramírez; y los diputados señores Jaime Araya, Jaime Bassa, Francisco Crisóstomo, Gustavo Gatica y Luis Malla.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

Las indicaciones que se enumeran a continuación no fueron sometidas a votación atendido que se entienden reglamentariamente rechazadas por ser incompatibles con lo aprobado.

1) Del diputado José Carlos Meza para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 11 bis, en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:

"Artículo 11 bis. - La organización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, será permitida si cumple con los siguientes requisitos copulativos:

1. Que se vele por el debido cuidado de los animales involucrados en la actividad. En el marco de la realización de las carreras, se prohibirá la utilización de mecanismos compulsivos destinados a la obtención de un resultado determinado y que puedan ser constitutivos de maltrato animal.

2. Que se prohíba, en el marco de la organización de estas carreras, el fomento o inducción, sea de manera directa o indirecta, de actividades ilícitas, en especial de apuestas ilegales.

3. Que se desarrollen en condiciones que procuren el bienestar animal, de conformidad con una resolución dictada por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrita además por el Ministerio Salud.

La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 2 a 30 unidades tributarias mensuales. La transgresión de lo dispuesto en esta norma podrá ser denunciado por cualquier persona, y el conocimiento, tramitación y aplicación de esta sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287.".

2) Del diputado Luis Pardo para sustituir el inciso primero del artículo 11 bis por el siguiente:

"Artículo 11 bis. - Las carreras de perros serán prohibidas siempre y cuando no cumplan con los siguientes requisitos:

1. Asegurar la integridad, la protección y el debido cuidado de los animales involucrados en dicha actividad. La participación de los animales no podrá significar daños o lesiones al mismo, sin perjuicio de aquellas que accidentalmente puedan ocurrir. Asimismo, no se podrá fomentar ni ejecutar conductas que impliquen, de manera previa o posterior a la actividad, un maltrato al animal.

2. Desarrollarse en un ambiente seguro.

3. No fomentar ni inducir, de manera directa o indirecta, la realización de actividades ilícitas, en especial las de apuestas ilegales.”.

3) Del diputado Jorge Díaz para agregar el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y las municipalidades deberán coordinar un protocolo conjunto de fiscalización para el cumplimiento de este artículo, cuyos términos serán fijados mediante un reglamento expedido por el Ministerio del Interior.”.

4) Del diputado Jorge Díaz para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio. - El reglamento a que hace referencia el inciso sexto del artículo 11 bis incorporado por esta ley deberá dictarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Mientras no se encuentre vigente, el Ministerio del Interior deberá informar semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados sobre el estado de avance de su dictación.”.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Esta iniciativa legal introduce modificaciones en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, mediante la introducción de un artículo 11 bis, nuevo.

IX.- MENCIÓN PRECISA DE RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Se hizo presente una reserva de constitucionalidad, por parte del diputado Francisco Crisóstomo, respecto de la indicación del diputado Moreno, que fue aprobada, invocando para ello el artículo 69 de la Constitución Política, en relación con la idea matriz del proyecto y su vinculación con la modificación de la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

X.- MENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRECISAS INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

----- Fue reemplazado el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 11 bis, nuevo, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

‘Artículo 11 bis. - Se prohíben las competiciones no autorizadas entre perros que puedan poner en peligro su integridad física. La contravención con esta norma

será considerada maltrato y crueldad animal y será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Se ordena siempre la retención del animal, que sea utilizado en las carreras prohibidas en el inciso anterior, salvo que pertenezca a una persona ajena al delito'.".

XI.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

"Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 11 bis, nuevo, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

'Artículo 11 bis. - Se prohíben las competiciones no autorizadas entre perros que puedan poner en peligro su integridad física. La contravención con esta norma será considerada maltrato y crueldad animal y será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Se ordena siempre la retención del animal, que sea utilizado en las carreras prohibidas en el inciso anterior, salvo que pertenezca a una persona ajena al delito'.".

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 9 de septiembre de 2026, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Chiara Barchiesi Chávez, Jaime Bassa Mercado, Francisco Crisóstomo Llanos, Gustavo Gatica Villarroel, Benjamin Moreno Bascur (en reemplazo del diputado Kunstmann), Luis Malla Valenuela, Paulina Muñoz Mint, Ricardo Neumann Bertín, Luis Pardo Sáinz, Guillermo Ramírez Diez (Presidente), Tamara Ramírez Ramírez y Claudia Reyes Larenas.

Asistió, además, el diputado Sebastian Videla Castillo.

Se designó Diputado Informante al señor Francisco Crisostomo Llanos.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2026.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión